



Aprehensión y entrega
RAD. 2021-00428

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 22 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, el patrullero JOHN FABER ROJAS CORTES, puso a disposición de este despacho el vehículo de placas GWO-852 Motor Z2200070L4AX0252 Chasis 9GACE6CDXLB030979 Modelo 2020 Color BLANCO NIEBLA, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, el cual fue ingresado en el parqueadero LA 69 DE LA COR, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GWO-852.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa GWO-852 Motor Z2200070L4AX0252 Chasis 9GACE6CDXLB030979 Modelo 2020 Color BLANCO NIEBLA, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas GWO-852 Motor Z2200070L4AX0252 Chasis 9GACE6CDXLB030979 Modelo 2020 Color BLANCO NIEBLA, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860029396-8 y como garante la señora MITCHELLE DAYANA SUAREZ PATIÑO C.C 1.007.384.854.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e262b7a1763533649f5ee77cc5a26fcf8ab3c682bf0166aed21bd03e26bc9e

Documento generado en 24/08/2021 05:57:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>